

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden por la que se desarrolla el Reglamento de las Agencias de Viaje aprobado por Decreto 8/1988 de 6 de mayo I.A.127

Una vez publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 24 de mayo de 1988, el Decreto que regula la actividad de las Agencias de Viajes en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se hace necesario dictar las normas necesarias para su desarrollo y ejecución.

Por ello, de acuerdo con la facultad que me ha sido conferida en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, DISPONGO:

Artículo 1º.— Las solicitudes de concesión de título-licencia de Agencias de Viaje que hayan tenido entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja con anterioridad al día 24 de mayo de 1988, fecha de entrada en vigor del Decreto 8/1988 de 6 de mayo, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, siempre que se aporten los documentos y comprobantes necesarios en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

A las Agencias de Viajes, cuyo título-licencia les sea concedido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior les será de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 8/1988 de 6 de mayo.

Artículo 2º.— Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria 5ª del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, el código identificativo de las Agencias de Viajes, cuya sede social esté ubicada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, contendrá las siglas CALR, seguidas de la numeración correlativa que se asigne por orden de antigüedad, las sucursales de las citadas Agencias se identificarán con un dígito numérico que se añadirá al final del código, precedido de un punto.

Artículo 3º.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 5º apartado f) del Decreto 16/1988, de 13 de mayo, se atribuyen al Director General de Industria y Turismo tanto la concesión de títulos-licencias de Agencias de Viajes, como su revocación, de conformidad con lo establecido en el

Decreto 8/1988 de 6 de mayo.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de julio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 4 de julio de 1988, sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario

I.A.128

Habiéndose observado error por transcripción mecanográfica y error por omisión en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el Boletín Oficial de La Rioja número 85 de 16 de julio de 1988, se procede a su subsanación:

Artículo 2º.2.c.

Donde dice: "Mejora de la gestión y formación de las entidades asociativas, tanto para contratación personal técnico cualificado como para formación, capacitación de sus asociados."

Debe decir: "Mejora de la gestión y formación de las entidades asociativas, tanto para contratación de personal técnico cualificado como para formación, capacitación de sus asociados."

Artículo 5º.k.

Donde dice: "podrán acceder en sustitución de la subvención de los apartados h), e), i), a una compensación durante los 4 primeros años ..."

Debe decir: "podrán acceder en sustitución de la subvención de los apartados h) e i), a una compensación durante los 4 primeros años ..."

Entre el Artículo 7º y el Artículo 9º

Donde dice: "Artículo 6º.— Las entidades asociativas que se acojan a las subvenciones ..."

Debe decir: "Artículo 8º.— Las entidades asociativas que se acojan a las subvenciones ..."

Logroño, 19 de julio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación.— Luis Delgado Santaolalla.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ARNEADO

Nombramiento de funcionario de empleo eventual II.A.47

De acuerdo con lo previsto en el art. 104 de la L.B.R.L. 7/85, se publica el nombramiento como funcionario de empleo eventual de esta

Corporación, a partir del 11 de julio de 1988, a Doña Purificación Tomás Navajas, que percibirá una retribución mensual de 73.750 pesetas brutas, y que desempeñará las funciones de personal de confianza de esta Alcaldía-Presidencia.

Arnedo, 18 de julio de 1988.— El Alcalde-Acctal.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Resolución del Ayuntamiento de Alfaro, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para el nombramiento en propiedad para la plaza de encargado general de servicios y material II.B.108

Finalizado el plazo señalado en la convocatoria anunciada por este Ayuntamiento, para optar al nombramiento en propiedad para la plaza de

Encargado General de Servicios y Material, la Alcaldía, por Decreto de esta fecha ha resuelto declarar admitidos y excluidos a la misma a los aspirantes que se mencionan a saber:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Martínez Sáenz, Don Ireneo. D.N.I. nº 16.457.280

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Alfaro, 15 de julio de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación

III.A.314

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la

relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Oficina de Tributos, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas a las que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber: